



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6987

12/04/2024

20636

AUTOR/A: DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX); GONZÁLEZ-ROBATTO PEROTE, Jacobo (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que el gravamen sobre las entidades financieras se introdujo en un contexto en el que el sector presentaba beneficios extraordinarios, con el objetivo de contribuir a un pacto de rentas para mitigar los efectos nocivos de la crisis inflacionaria¹ y con vocación de temporalidad.

Dado que este gravamen ha estado en vigor únicamente en 2023, se dispone de poca información de calidad que permita evaluar la materialización de estos riesgos sobre la situación financiera de las familias. Así, el estudio de Banco de España, de marzo de 2024, “Un análisis de la evolución de la actividad bancaria en España tras el establecimiento del gravamen temporal de la ley 38/2022²” sería el primer análisis pormenorizado de este impacto.

En este sentido, el estudio concluye que no se aprecia una evolución diferencial en el margen y el volumen de préstamos concedidos por las entidades afectadas por el impuesto y aquellas a las que no les ha resultado de aplicación. En cuanto a los tipos de interés, en algunos segmentos de los préstamos se observa un impacto negativo del gravamen (contrario a la hipótesis de aumento de los tipos) y en el segmento de depósitos, se observa una reducción de su remuneración que, no obstante, se disipa a lo largo del tiempo³.

¹ [BOE-A-2022-22684 Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.](#), preámbulo.

² [*Un análisis de la evolución de la actividad bancaria en España tras el establecimiento del gravamen temporal de la ley 38/2022. Documentos Ocasionales N.º 2408 \(bde.es\)](#)

³ Ídem, págs. 23-26.



En conjunto, el análisis de Banco de España concluye que los resultados sobre el impacto del impuesto no son significativos, pudiendo ser incluso contrarios a la hipótesis de translación. Esta conclusión se mantiene también analizando las diferencias en el comportamiento de los sectores bancarios de los distintos países europeos⁴. Por tanto, la evidencia preliminar en relación con los efectos del gravamen temporal extraordinario sobre la banca apuntaría a una escasa traslación del mismo y, por tanto, a un reducido impacto sobre los agregados macroeconómicos.

Madrid, 16 de mayo de 2024

⁴ Ídem, pág. 5.

